

Señor (a):
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SACHICA
E. S. D.

Proceso: **PERTENENCIA**
Radicado: **2018-113**
Demandante (s): **ROSA INÉS DUITAMA HIGUERA**
Demandado (s): **XIMENA GALINDO LUIS Y OTROS**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SACHICA
FECHA RECIBIDA 30 OCT 2019
HORA 1:22 P.M.
FOLIOS -3-
ANEXOS
RECIBIDO POR

Ref. **RECURSO DE REPOSICIÓN**

CESAR AUGUSTO ALBA ALBA, mayor de edad, identificado con C.C. N° 7.184.242 de Tunja y portador de la T. P. N° 218.440 del C.S. de la J, domiciliado y residente en Tunja, obrando en calidad de apoderado de la señora **MÓNICA PATRICIA GALINDO SÁNCHEZ Y ANDREA CAROLINA GALINDO SÁNCHEZ**, me permito manifestar al Despacho, que por medio del presente escrito propongo las siguientes excepciones previas:

- **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.**

Teniendo en cuenta la presentación de la reforma de la demanda se evidencia que la parte actora modifica la demanda impetrada cambiando las pretensiones y los hechos, esto es de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, lo cual revisando minuciosamente el expediente con la presentación de la reforma no se adjunta poder judicial que lo faculte para dicho trámite tal y como lo expresa el artículo 74 del Código General del Proceso:

Artículo 74. Poderes

Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. (subrayado y negrilla es del suscrito)

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.

Y de acuerdo con el poder otorgado por la Señora Rosa Inés Duitama higuera al profesional del derecho Pablo Antonio Parada, lo faculta (...) "para que me represente, adelante y lleve a su culminación demanda de DECLARACIÓN DE PARTENCIA, por haber adquirido el bien por PRESCRIPCIÓN, ORDINARIA, ADQUISITIVA DE DOMINIO," (...), no estando facultado para proponer una prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio excediendo así las facultades expresas dentro del poder, sin que ninguna norma lo faculte para tal fin.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.

- **Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde**

Al proceso se le está dando un trámite de verbal sumario cuando es claro que se debe tramitar por proceso declarativo verbal de pertenencia con forme al poder suscrito, teniendo en cuenta que son tramites diferentes y estos asuntos tienen su propio trámite.

- **PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO.**

Es claro señor juez, que la parte actora en este asunto, pretende entorpecer y hacer incurrir en error a este despacho, toda vez que el día 9 de octubre de 2017 se radico demanda de sucesión siendo el causante señor Miguel Galindo, con su debida notificación a la señora rosa Duitama el día 7 de febrero de 2018 y como ya es claro en la demanda referida la señora inicia proceso verbal de pertenencia el segundo semestre del año 2018, estando plenamente notificada y contestada la demanda de Sucesión.

Por esta razón se debe terminar este proceso toda vez que las actuaciones hechas por la demandante están plagadas de mala fe y si se pretendía tal actuación, debió plantearse como demanda de reconvencción dentro de la demanda de sucesión con radicado 2017-1701 que se adelanta en el juzgado tercero de pequeñas causas y competencias múltiples de la ciudad de Tunja y no iniciarlo varios meses después quedando así sin legitimación en la causa por activa para adelantar cualquier proceso relacionado con el bien relicto u objeto de usucapión

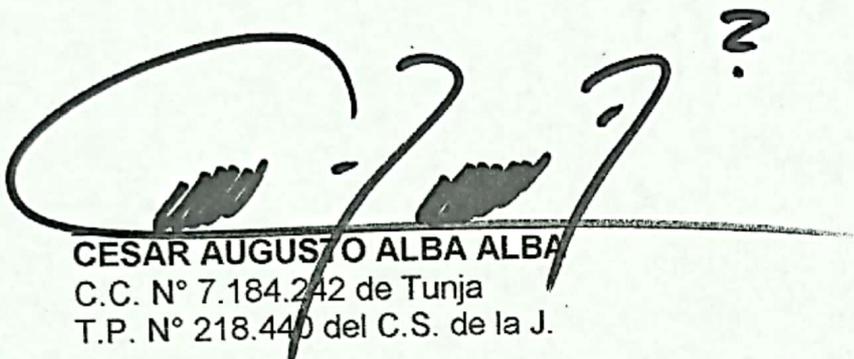
Por esta razón solicito al Despacho, se dé por terminado el proceso en cuestión, dando aplicación a las excepciones consagradas en el artículo 100 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

- Solicito se tengan como pruebas todas y cada una de las allegadas en la demanda y la contestación de la misma junto con las obrantes en el proceso de sucesión ya mencionado anteriormente.

Del señor Juez,

atentamente,



CESAR AUGUSTO ALBA ALBA
C.C. N° 7.184.242 de Tunja
T.P. N° 218.440 del C.S. de la J.